

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 234

TEGUCIGALPA, 23 DE OCTUBRE DE 1903

NUMERO 2.231

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

**GOBERNACION.**—Se acepta la venta de una casa. — Se revocan unas resoluciones.—Resuélvese de conformidad una solicitud.

**RELACIONES EXTERIORES.**—Autógrafa.—Se concede un exequátur.

**GUERRA.**—Se autoriza el gasto de \$ 88.00.—Se autoriza el gasto de \$ 106.00.—Se autoriza el gasto de \$ 4.00.—Se autoriza el gasto de \$ 60.00.

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**—Se aprueba una contrata celebrada entre el Director General de Rentas y el Lic. don Emilio Mazier, en representación de los señores Dr. don Francisco Bertrán, Lic. do. Luis Suárez y don Juan Angel Andrade.—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don Francisco Ariza, en representación de los señores Rosendo García y don Pedro J. Urquía.—Resumen de la Exportación Libre habida en la República, durante el 2.º trimestre del año económico de 1902 á 1903.

### AVISOS.

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION

Se acepta la venta de una casa

Tegucigalpa: 12 de octubre de 1903.

Vista la solicitud presentada por la señorita Felipa Murillo, en que propone en venta al Gobierno su casa de habitación ubicada en la ciudad de La Paz, por la suma de cinco mil pesos, de la que han de pagarse dos mil de presente y mil mensuales, en cualquiera de las Aduanas de la República. Visto el informe del Gobernador Político de aquel departamento, en que manifiesta que el Gobierno necesita de edificios propios para las oficinas públicas, de los cuales carece allá, y que la casa de la señorita Murillo reúne las condiciones deseables para destinarla á tal uso; y

Considerando: que en la ciudad de La Paz se carece en absoluto de edificios nacionales y que es de verdadera conveniencia adquirirlos; por tanto, el Presidente

#### ACUERDA:

Aceptar la venta de la casa referida, bajo las condiciones de que se ha hecho mención; y autorizar al Gobernador Político del departamento de La Paz para que acepte la escritura que la señorita Felipa Murillo otorgará á favor del Gobierno en el contrato respectivo. Este gasto se imputará á la partida 6.ª, capítulo XI, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Se revocan unas resoluciones

Tegucigalpa: 13 de octubre de 1903.

Traída á la vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por Ignacio Baudales y otros, vecinos del Barrio Abajo de esta ciudad, con residencia en El Guanábano, para que por vía de revisión, revoque las resoluciones dictadas por los señores Alcalde Municipal de esta ciudad y Gobernador Político Departamental, por las cuales se les obliga á cambiar de domicilio, declarando que para todos los efectos civiles han de pertenecer á la aldea de Cerro Grande.

Considerando: que los peticionarios ostentan en su apoyo la resolución que esta misma Municipalidad dictó el año de 96, en sesión extraordinaria de 11 de febrero, declarando que no debían pertenecer á la aldea de Cerro Grande, sino al Barrio Abajo de esta ciudad, con su residencia en el caserío de El Guanábano, en donde, en aquella fecha había más de veinte años que prestaban allí sus servicios. Exponen también que ellos tienen sus casas de habitación en el Barrio Abajo de esta ciudad y sus trabajos agrícolas en el caserío de El Guanábano, que es continuación ó dependencia de dicho barrio: que si se les obliga á abandonar su antiguo domicilio, por consecuencia, se les obligará á abandonar sus trabajos en el caserío referido, y que el artículo 29 del Cód. Civ. dispone que para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones civiles, el domicilio de las personas naturales es el lugar de su residencia habitual.

Considerando: que las razones apuntadas por los solicitantes convencen, de que, conforme al artículo que se deja citado, las Municipalidades sólo tienen derecho á practicar la división territorial jurisdiccional, dentro del término correspondiente, sin poder en manera alguna obligar á los vecinos á cambiar de domicilio; por tanto, el Presidente

#### ACUERDA:

Revocar las resoluciones dictadas por los señores Alcalde Municipal de esta ciudad y Gobernador Político Departamental, disponiendo que los peticionarios continúen siendo tenidos como vecinos del Barrio Abajo de esta ciudad y no de la aldea de Cerro Grande.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Resuélvese de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 13 de octubre de 1903.

Vista la solicitud presentada á este Ministerio por don Marcos Aguilar, Alcalde auxiliar de la aldea de San Jorge, término municipal del pueblo de La Encarnación, en el departamento de Copán, en la que pide la

creación de un nuevo Municipio, que llevará por nombre San Jorge, y cuya cabecera será la del mismo nombre, formándose el municipio relacionado con la aldea ya dicha y con las circunvecinas denominadas San Francisco, Dolores, El Socorro y Sulay; cuyos Alcaldes auxiliares, en representación de las mismas, firman la solicitud. Visto el informe del Gobernador Político de aquel departamento, quien manifiesta la conveniencia de crear el citado Municipio, por reunir todas las condiciones requeridas por la ley;

Considerando: que según el último censo practicado, la aldea de San Jorge y suburbios tiene más de seiscientos habitantes y todas las aldeas juntas, cuentan mil ciento siete;

Considerando: que la aldea de San Jorge, posee los edificios municipales correspondientes;

Considerando: que la experiencia ha demostrado que conviene la creación de municipios para que haya mayor interés en todos los ramos de la Administración y las autoridades se empeñen en propagar la moralidad pública y en el sostenimiento de las escuelas de ambos sexos; por tanto, el Presidente, de conformidad con los artículos 2.º y 3.º Ref., 6.º y 8.º de la Ley Municipal,

#### ACUERDA:

1.º—Resolver de conformidad la mencionada solicitud; autorizando la creación de un nuevo municipio que tendrá por cabecera la aldea de San Jorge y en cuyo término municipal deberán comprenderse los caseríos de San Francisco, Dolores, El Socorro y Sulay;

2.º—Delegar la facultad de fijar los límites jurisdiccionales del nuevo Municipio, en el Gobernador Político del departamento de Copán, quien deberá hacer la correspondiente división de terrenos, servidumbres, etc., etc., sometiendo su acuerdo al Poder Ejecutivo para su aprobación; y

3.º—Disponer que en la fecha determinada por la ley se practiquen las elecciones de autoridades locales para el efecto de que tomen posesión y se inaugure el nuevo pueblo el primero de enero del año próximo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

## RELACIONES EXTERIORES

MANTEU BONILLA,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

A S. E. el Presidente de la República Francesa Grande y Buen Amigo:

Tengo la honra de comunicar á V. E., que habiendo sido llamado por el voto de

mis conciudadanos á ejercer la Presidencia de la República en el período de 1903 á 1907, asumió el Poder Supremo desde el 1.º de febrero último, en que prestó la promesa constitucional, ratificada ante el Congreso de la Nación el 17 del mes próximo pasado.

Al ponerlo en conocimiento de V. E., me es grato asegurarle: que mis mayores aspiraciones y propósitos, en el alto puesto en que me hallo colocado, se encaminarán á estrechar y fortalecer, en cuanto de mí dependa, las amistosas relaciones que por fortuna ligar á nuestros respectivos países y Gobiernos.

Haciendo votos por la prosperidad de esa Nación y por el bienestar personal de V. E., me suscribo su

Leal y Buen Amigo.

(F.) MANUEL BONILLA.

(F.) MARIANO VÁSQUEZ.

Escrita en Tegucigalpa, en la casa de Gobierno, á 9 de junio de 1903.

EMILIO LOUBET,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FRANCESA  
A Su Excelencia el General don Manuel Bonilla,  
Presidente de la República de Honduras

Querido y Grande Amigo:

Hemos recibido con el mayor interés la carta por la cual nos habéis comunicado que, llamado por el voto popular á la Presidencia de la República de Honduras, para el período de 1903 á 1907, habéis tomado posesión del poder el 1.º de febrero último.

Me apresuro á dirigir á Vuestra Excelencia mis sinceras felicitaciones por la prueba de alta confianza que le han dado sus conciudadanos y á asegurarle que todos mis esfuerzos tenderán, como los suyos, á desarrollar y estrechar las buenas relaciones que existen entre Francia y Honduras.

Al hacer votos por la felicidad personal de Vuestra Excelencia y la prosperidad de la República de Honduras, Os ruego aceptar, Querido y Grande Amigo, las protestas de mi alta estimación.

(F.) EMILIO LOUBET.

(F.) DELCASSÉ.

Escrita en París, el 25 de julio de 1903.

Se concede un exequátur

MANUEL BONILLA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS,

Por cuanto:—Se me ha presentado la Patente de Ómnibus de Guatemala en Tegucigalpa, extendida por el Gobierno de aquella República, el 2 de septiembre del corriente año, á favor del señor don Emilio Aragón.

Por tanto:—Le concedo el exequátur respectivo para que pueda entrar en ejercicios de sus funciones, y ordeno á las autoridades de la República que se tenga al señor Aragón por tal Ómnibus de Guatemala en Tegucigalpa, con todas las distinciones y prerrogativas que corresponden á su cargo, según el Derecho Internacional; pero quedando sujeto á las leyes nacionales en lo que se refiera á sus negocios y actos personales.

Dado en Tegucigalpa, á 15 de octubre de 1903, firmado de mi mano, sellado con el sello mayor de la República y refrendado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

(F.) MANUEL BONILLA.

(F.) MARIANO VÁSQUEZ.

## GUERRA

Se autoriza el gasto de \$ 86.00

Tegucigalpa: 1.º de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$86.00, valor de ocho kepi y ocho uniformes que se han mandado confeccionar para los alumnos de la Escuela de Cadetes de esta ciudad. La cantidad expresada se pagará por la Tesorería General, al Jefe del Estado Mayor; imputándose el gasto á la partida 5.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 12.00

Tegucigalpa: 1.º de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 12.00, que se pagarán, por el Administrador de Rentas de Choluteca, al Comandante de Armas de aquel departamento, por igual cantidad con que este empleado habilitó á doce alumnos que ingresarán á la Escuela de Artillería de Amapala, para su traslación. La cantidad expresada se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Saturnino Medel.

Se autoriza el gasto de \$ 106.00

Tegucigalpa: 1.º de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 106.00, que serán destinados á la compra de quince uniformes para la Banda Marcial de esta ciudad y que se invertirán como sigue: cien varas de dril azul, á \$ 0.50, \$ 50.00; y \$ 56.00 en la confección de dichos uniformes. La cantidad expresada deberá pagarse por la Tesorería General, al Comandante de Armas de este departamento y se imputará á la partida 5.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Saturnino Medel.

Se autoriza el gasto de \$ 4.00

Tegucigalpa: 1.º de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 4.00, valor de un libro para Ordenes Generales, que se necesita á bordo del vapor "Tatumbula." La cantidad expresada deberá pagarse, por el Administrador de Aduanas de Puerto Cortés, al Comandante militar del vapor indicado; imputándose el gasto á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Saturnino Medel.

Se autoriza el gasto de \$ 60.00

Tegucigalpa: 1.º de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 60.00, que se pagarán por la Tesorería General así: al señor don Enrique Lozano Soto \$ 50.00 y al Subteniente Cruz Vaquedano \$ 10.00, habilitación que se les confiere para que verifiquen su traslación á Roatán y Nacaome, respectivamente, á donde van á prestar sus servicios al Gobierno. Esta erogación se imputará á la partida 2.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Saturnino Medel.

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se aprueba una contrata celebrada entre el Director General de Rentas y el Lic. don Emilio Mazier, en representación de los señores Dr. don Francisco Bertrán, Lic. don Luis Suárez y don Juan Angel Andrade.

Tegucigalpa: 31 de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata de aguardiente que dice:—"Pilar M. Martínez, Director General de Rentas, en representación del Poder Ejecutivo, y el Lic. don Emilio Mazier, como representante de los señores Doctor don Francisco Bertrán, Lic. don Luis Suárez y don Juan Angel Andrade, han celebrado la contrata siguiente:—1.º Los señores Bertrán, Suárez y Andrade se comprometen á suministrar de su fábrica denominada "El Limón," sita en las tierras de San Roque ó Herradura, jurisdicción municipal de Juticalpa, en el departamento de Olancho, seis mil botellas de aguardiente mensualmente, á razón de (\$ 0.23) veintitrés centavos cada una, para surtir los distritos de Juticalpa, Catacamas, Manto y León Alvarado, así: para Juticalpa, dos mil quinientas botellas; para Catacamas, mil quinientas botellas; para Manto, mil botellas, y para León Alvarado, mil botellas.—2.º La cantidad de seis mil botellas se fija como cantidad mínima, pero quedan obligados los contratistas á entregar todo lo demás que produzca la fábrica ó se necesite en la misma proporción, ó donde el Administrador del departamento crea más conveniente situar mayor suma.—3.º El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica, y de 24 ensas castellanas la botella.—4.º Los contratistas dejan á beneficio del Fisco el cuatro por ciento de las cantidades de aguardiente que entreguen, para hacer frente á las mermas que ocurran.—5.º El aguardiente será transportado de la fábrica á los depósitos de Juticalpa, Catacamas y Manto, con guías de servicio que expedirá el Administrador departamental, en envases bien llenos y se tolerará como mermas de tránsito hasta un uno por ciento. En caso que excedan, los contratistas pagarán una multa de un peso por cada botella de diferencia.—6.º Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, los contratistas quedan obligados á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veintinueve pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.—7.º Los contratistas se obligan á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y Administración de Rentas de Olancho, el día que comiencen á destilar, así como

el día en que terminen, comunicando por telégrafo el número y cantidad de botellas que correspondan á cada operación, y á llevar por sí ó por medio de su representante, un diario en que consignarán el resultado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este libro, Bertrán, Suárez y Andrade ó su representante, lo presentarán á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visitan la fábrica; y en caso de no hacerlo así, ó que el diario adolezca de faltas esenciales, los contratistas pagarán una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia.—8.º El Gobierno pagará á los señores Bertrán, Suárez y Andrade el referido aguardiente á razón de (\$ 0.23) veinti tres centavos cada botella, puesto en los depósitos de las Receptorías mencionadas, menos en la de León Alvarado, que lo entregarán en la Receptoría de Manto, la parte realizada, lo más tarde el diez del mes siguiente al de la realización, siendo este pago por la Administración de Rentas de Juticalpa; advirtiendo que el transporte del aguardiente de la fábrica á los depósitos, es por cuenta y riesgo de los contratistas.—9.º Si los contratistas dejaren de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, y esto diere motivo á falta de surtido en algún puesto de venta, pagarán, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada. Tanto en este caso, como en los demás en que los contratistas incurran en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado; y el fallo que dicte se elevará al Ejecutivo. La resolución que éste emita, se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurran los contratistas del primer pago ó pagos que hayan que hacerseles. Pero el Gobierno les eximirá de responsabilidad si comprobasen debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor; y—10. El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio á otro análogo, á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero quedan los contratistas obligados á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva. Esta contrata empezará á regir el primero de agosto del corriente año, y terminará el treinta y uno de julio de mil novecientos cuatro, pudiendo, en esta última fecha, ser prorrogada, si así conviniese á las partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la Renta de Aguardiente; ó que á su juicio infrinjan los contratistas las estipulaciones convenidas ó las leyes que rijan la materia. Para todo lo que se relacione con la presente contrata, el Gobierno concede á los contratistas el uso franco del telégrafo. Para constancia, firman la presente en la ciudad de Tegucigalpa, á los veintidós días del mes de julio de mil novecientos tres.—Pilar M. Martínez.—Emilio Masier.—Comuníquese.

**BONILLA.**  
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Saturnino Meda.*

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don Francisco Ariza, en representación de los señores Rosendo García y don Pedro J. Urquía

Tegucigalpa: 31 de julio de 1903.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Aprobar en todas sus partes la contrata de aguardiente que dice:—Pilar M. Martínez,

**RESUMEN de la Importación Libre bebida en la República, durante el 2.º trimestre del año económico de 1902 á 1903.**

POR PAISES DE PROCEDENCIA	Bultos	Peso en Kilos	V. oro según factura		V. plata según factura		Derechos	
			Cent.	Cent.	Cent.	Cent.	Cent.	Cent.
<b>Europa</b>								
Inglaterra.....	206	24.953	\$ 8.947	30			\$ 1.537	51
Alemania.....	2.158	20.271	4.697	12			3.046	41
España.....	491	3.957	138	10			182	55
	2.855	48.161	\$ 8.782	42				
<b>América del Norte</b>								
Estados Unidos.....	18.046	732.260	\$ 66.418	80			\$4.101	87
México.....	1	38			80	00	76	08
	18.047	732.298	\$ 66.418	80		80 00		
<b>América Central</b>								
Belice.....	848	13.353	\$ 746	88			1.085	08
Guatemala.....	1.269	11.389			\$ 10.399	20	2.811	51
Nicaragua.....	896	33.203			2.925	00	19.671	40
El Salvador.....	202	9.250			1.550	00	987	08
	2.645	65.194	\$ 746	88	\$ 14.864	20		
<b>Derechos—Suma total.</b>							\$ 61.888	51
<b>EXTRACTO</b>								
Europa.....	2.855	48.161	\$ 8.782	42			\$ 8.706	47
América del Norte.....	18.047	732.298	66.418	80	\$ 80	00	\$4.177	87
América Central.....	2.645	65.194	746	88	\$ 14.864	20	23.954	77
<b>Totales</b>	23.547	845.653	\$ 75.947	90	\$ 14.944	20	\$ 61.888	51
<b>POR ADUANAS</b>								
Amapala.....	4.190	214.767	\$ 44.647	00	\$ 9.876	00	\$ 48.107	19
Puerto Cortés.....	9.919	517.089	30.808	74	5.000	20	11.762	89
Trujillo.....	1.113	34.603	1.736	58			2.068	08
La Ceiba.....	5.898	66.306	7.376	63			3.880	53
Rosán.....	2.643	12.881	1.883	95			1.029	05
<b>Totales.....</b>	23.547	845.653	\$ 75.947	90	\$ 14.944	20	\$ 61.888	51

Oficina de Estadística Fiscal.—Tegucigalpa: 8 de octubre de 1903.

SEBASTIÁN R. PASTOR, Es conforme.—S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ,  
Jefe de la Sección de Estadística. Jefe de la Contabilidad Central de la República.  
V.º B.º—PILAR M. MARTÍNEZ.

Director General de Rentas, en representación del Gobierno, y el Lic. don Francisco Ariza, como representante de los señores Rosendo García y don Pedro José Urquía, han celebrado la contrata siguiente:—1.º Los señores García y Urquía se comprometen á suministrar de su finca denominada "Buena Vista," sita en jurisdicción de Santa Rosa, en el departamento de Copán, todo el aguardiente que se necesite, para surtir de dicha especie el círculo de Trinidad, en cantidad mínima de tres mil botellas mensuales, situándolo por su cuenta y riesgo en el depósito de la Receptoría de Trinidad.—2.º El licor debe ser de buena calidad, de 21º Cartier de potencia alcohólica, y de 24 onzas castellanas la botella.—3.º Los contratistas dejan á beneficio del Fisco el 4 p. 100 de las cantidades de aguardiente que entreguen, para hacer frente á las mermas que ocurran.—4.º El aguardiente será transportado de la fábrica al depósito de Trinidad, con guías de servicio que expedirá el Administrador de Rentas departamental, en envases bien llenos y se tolerará como mermas de tránsito hasta un uno por ciento. En caso que excedan, el contratista pagará una multa de un peso por cada botella de diferencia.—5.º Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Cartier, los contratistas quedan obligados á rectificarlo por su cuenta, y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos que fijará la Dirección General de Rentas.—6.º Los contratistas se obligan á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y Administración de Rentas de Santa Rosa el día que comienzan á destilar, así como el día que terminen, comunicando por telégrafo el

número y cantidad de botellas que correspondan á cada operación, y á llevar por sí ó por medio de su representante, un diario en que consignarán el resultado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este libro los señores García, Urquía ó sus representantes, lo presentarán á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visitan la fábrica, y en caso de no hacerlo así, ó que el diario adolezca de faltas esenciales, los contratistas pagarán una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia.—7.º El Gobierno pagará á los señores García y Urquía á razón de veinte centavos botella la parte realizada, lo más tarde el diez del mes siguiente al de la realización; el pago se hará por la Administración de Rentas de Santa Rosa, advirtiendo que el transporte del aguardiente de la fábrica al Depósito Central de Trinidad, es por cuenta y riesgo de los señores García y Urquía.—8.º Si los contratistas dejaren de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, y esto diere motivo á falta de surtido en algún puesto de venta, pagarán, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada. Tanto en este caso como en los demás que los contratistas incurran en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado; y el fallo que dicte se elevará al Ejecutivo. La resolución que éste emita, se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurran los contratistas del primer pago ó pagos que haya que hacerseles. Pero el Gobierno les eximirá de responsabilidad si comprobasen debidamente

que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.—9.º El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo, á los operarios empujados permanentemente en la fábrica; pero quedan los contratistas obligados á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva. Esta contrata empezará á regir el 1.º de agosto próximo y terminará el 31 de julio de 1904; pudiendo, en esta última fecha, ser prorrogada si así conviniese á las partes contratantes. También caducará ó se limitará el efecto de su vencimiento el Gobierno ó cambie el sistema actual de la administración de la Renta de Aguardiente ó que á su juicio infrinjan los contratistas las estipulaciones convenidas ó las leyes que rijan la materia. Para constancia, firman la presente en la ciudad de Tegucigalpa, á los veintidós días del mes de julio de mil novecientos tres.—Pilar M. Martínez.—F. Ariza.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Saturnino Medel.*

**AVISOS**

**CONSULADO DE ESPAÑA EN TEGUCIGALPA**

Se recuerda á los españoles domiciliados ó de tránsito en la República de Honduras, la obligación en que están de inscribirse en los registros de nacionales del Viceconsulado establecido en el distrito en que residen y no habiéndolo en el Consulado en esta capital, ó de hacer visar su pasaporte ó cédula de vecindad, por el Cónsul ó Vicecónsul respectivo, dentro del octavo día de su llegada, sin cuyos requisitos no podrán hacer valer sus derechos ni ser atendidos en la Legación de S. M. ó en los Consulados. También se les recuerda que la renovación de los certificados ó cartas de ciudadanía, debe ser hecha todos los años conforme á los artículos 11 y 12 del Reglamento, para plantear el registro de nacionales, en la inteligencia de que el mismo artículo 11 citado, previene que "las reclamaciones que entablen anteriores á su matriculación ó renovación, serán desatendidas." Conforme á los artículos 58, 70 y 91 de la Ley del Registro Civil de España, los españoles residentes en el extranjero, sin perjuicio de cumplir con las leyes del país en que estén establecidos, tienen la obligación de inscribir á sus hijos en el Registro Consular, así como los matrimonios que contraigan conforme á las leyes en vigor en el país y las defunciones de españoles, disposiciones testamentarias, etc., etc. En consecuencia, los españoles residentes en esta República se servirán tomar nota de lo que antecede para llenar las obligaciones que les corresponden, en el Viceconsulado que exista en el distrito en que residan, y a falta de éste en el Consulado de España en esta capital. Para la inscripción de los subditos españoles y para la renovación de sus certificados de nacionalidad, se fija un plazo de dos meses á contar desde el 1.º de septiembre del año actual y que terminará el 31 de octubre siguiente; pasado este plazo, los interesados pagarán por vía de multa (artículo 11 citado), el duplo de lo que fija la 2.ª columna de la tarifa vigente para esta clase de documentos, quedando sujetos también, á lo prevenido en los artículos del Reglamento y Ley antes mencionados. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.—Tegucigalpa: 26 de agosto de 1903.—A. Ramírez Fontecha; Cónsul de S. M. C.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que

los señores Francisco Morel, Moisés Pérez y Samuel J. Bográn de este vecindario, se han presentado á esta oficina denunciando el terreno llamado "El Tigré," á impropiedades de Cofradía y en esta jurisdicción, manifestando ser nacional y constante de quince caballerías de extensión superficial, en su mayor parte propio para la agricultura y limitado así: al Norte, con terreno nacional; al Sur, con Cañada de San Benito y terreno de los Paves; al Este, con quebrada de La Montañita; y al Oeste, con quebrada de Francisco; siendo sus colindantes al Norte, Este y Oeste, terrenos nacionales; y al Sur, terrenos de don P. Vidsurreta y los Paves. Y habiendo sido admitido el denuncia de dicho terreno de conformidad con la ley, se publica el presente por el término de treinta días.—San Pedro Sula: 25 de agosto de 1903.—Leon Martínez.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, hace saber: que el señor Marcelino Velásquez por sí y en nombre de su hermano Catarino del mismo apellido, ha denunciado en esta Administración sesenta hectáreas de terreno en el lugar llamado "Sabana Redonda," comprensión municipal del pueblo de Teupasen de este departamento. La área denunciada se encuentra comprendida entre los límites siguientes: al Oriente, con la montaña del citado pueblo; al Poniente, con los cerros llamados Los Perillones, al Norte, con el punto llamado Las Pitunchas; y al Sur, con la quebrada de los Díaz; cuyo terreno es propio, una parte, para agricultura y la otra para crianza de ganado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yuscarán: 14 de septiembre de 1903.—Rafael Sánchez.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 22 del mes corriente se ha presentado al Poder Ejecutivo el Doctor don Trinidad E. Mendoza por sí y en nombre del Lic. don Leandro Calderón, pidiendo se le conceda una zona mineral de 1.000 hectáreas de extensión, situada en el lugar llamado "Chacayamos," jurisdicción municipal de El Corpus, en el departamento de Choluteca, limitada así: al Norte, Sabana Redonda; al Sur, el cerro Colorado; al Este, la zona minera perteneciente á don Patrick H. Ohora, de San Juan; y al Oeste, el propio Sabana Redonda y los cerros del Potosí. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Alberto Membreño.—Tegucigalpa: 24 de Febr. de 1903

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 12 del presente mes se ha presentado al Poder Ejecutivo el Dr. don Trinidad E. Mendoza, soltero, Médico y Cirujano y vecino de esta ciudad, por sí y á nombre del Lic. Leandro Calderón, también soltero, Abogado y vecino de Choluteca, pidiendo se le conceda un plantel de quince hectáreas, situado en la margen izquierda del río Calaire y al par de la máquina de aserrar de Mr. Patrick H. ahora, que se denominará "La Sirena," en jurisdicción del Corpus, departamento de Choluteca, y cuyos rumbos son los siguientes: al Norte, Sabana Redonda; al Sur, Cerro Colorado; al Este, trabajos de don Trinidad Santell y Jesús Carranza; y al Oeste, la Quebrada de Pacheco y casa de don Isidro Montalván. Y para los fines de ley se hace la presente publicación.—Tegucigalpa: 15 de octubre de 1903.—Alberto Membreño.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fe-

cha se ha presentado á esta oficina el Licenciado don Isidro R. Amaya, denunciando como baldío el terreno denominado "Candelaria," situado en jurisdicción municipal de Morazán, constante más ó menos de dieciséis caballerías superficiales, propio sólo para la cría de ganado. Sus límites son: al Norte, el río de "Guzuma;" al Sur, el terreno de "El Caliche;" al Este, el volcán "La Fantasma;" y al Oeste, el "Cerro Azul;" todos los terrenos citados pertenecen á las Tribus indígenas de aquellos lugares. Lo que pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro: 21 de septiembre de 1903.—Sabino Tinoco.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día de ayer se presentó á la oficina de su cargo el señor don Ignacio Garay, denunciando una faja de terreno sita en el lugar llamado "Las Limas," comprendido en la aldea de Zambrano, en este término municipal, que mide próximamente cien hectáreas: linda: al Norte, con terreno nacional y de don Cirilo Carías y otros; al Sur, con terreno de Protección; al Oriente, con terreno ejidal de Zambrano; y al Poniente, con terreno nacional. Y para los efectos de ley, se manda publicar el presente denuncia por el término de treinta días.—Tegucigalpa: 30 de septiembre de 1903.—Aurelio C. Núñez.

**NICOLÁS CERRATO.**

Juez le Paz propietario, á los Jueces de instrucción y demás autoridades civiles y militares de la República, hace saber el auto que literalmente dice: "Juzgado de Paz de Santa Lucía, 12 de junio de 1903. Resultando de la presente instrucción sumaria motivos graves para presumir que Paulino Aguilar es responsable criminalmente del delito de lesiones menos graves y otros golpes de la misma consideración en la persona de Nicolás Echeverría, de 20 años de edad, soltero, labrador, originario y vecino de este pueblo, hecho ocurrido el 31 de mayo, como á las 9 de la noche, en la calle de "La Estación," frente á la casa de don Angel Zelaya, inmediata á "La Planita," de este mismo. Este Juzgado de Paz, con el parecer del Fiscal, por ministerio de la ley, y en nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 33 de la Constitución, 1.650, 1.757 y 1.758, regla 1.ª y 3.ª, del Código de Procedimientos, y artículo 408 del Código Penal, declara procesado y decreta auto de prisión provisional al predicho Paulino Aguilar, como de 28 años de edad, soltero, labrador, hondureño y de este vecindario. Y no estando capturado é ignorándose el paradero del procesado, expídase requisitoria á los Jueces de instrucción de la República, publicándose en "La Gaceta," y fijándose en la puerta de este despacho. Artículo 1.755, de Procedimientos.—Notifíquese.—Nicolás Cerrato.—Nicomedes Ordoñez.—José A. Caballero R. Srío.—Y para su aprehimiento y remisión á este Juzgado, excito á las autoridades para que, en los términos que la ley señala, presenten al reo antes dicho, cuya filiación, después de las generales expresadas, es: bajo, delgado, viste pantalón y á veces blusa, descalzo, cara aguileña, pelo liso negro, imberbe, cejijunto, ojos pardos, nariz regular; para que se proceda de conformidad con la ley y demás fines.—Santa Lucía: 13 de junio de 1903.—Nicolás Cerrato.—José A. Caballero R., Srío.

**REMIGIO DIAZ ZELAYA**  
**Abogado y Notario**  
Avenida 3.ª N.º 32  
Tipografía Nacional 3.ª Avenida E.—N.º 48